

EXPEDIENTE: 01272/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01272/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El veintidós (22) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) *HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO*, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00012/HRZUM/IP/2012** y que señala lo siguiente:

*se solicita el nombre de empresas o particulares con todas las que se tienen PPS , monto pagado, monto por pagar, obra o bien comprada o realizada, concesiones autorizadas por esta vía de conformidad al DOC adjunto (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

5. El trece (13) de noviembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En atención a la Solicitud de Información le comento que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango fue creado bajo el esquema de Prestación de Servicios (PPS), en el cual el Hospital realizara el pago por la obtención de Servicios Integrales Hospitalarios otorgados por el inversionista proveedor denominado GHZ S.A.P.I. de C.V. cuyo monto establecido dentro del mismo es por 299.5 millones de pesos durante el presente ejercicio mismos que serán cubiertos de manera mensual durante los próximos 12 meses al inversionista proveedor conforme a lo establecido en el Contrato y la disponibilidad presupuestal del Organismo. (Sic)*

6. Inconforme con la respuesta, el trece (13) de noviembre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

*Acto Impugnado: se solicita el nombre de empresas o particulares con todas las que se tienen PPS , monto pagado, monto por pagar, obra o bien comprada o realizada, concesiones autorizadas por esta vía de conformidad al DOC adjunto / No da respuesta impresa del comité / no entrega toda la información solicitada, omite*

EXPEDIENTE: 01272/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE  
ZUMPANGO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*informar lo ya pagado y lo que tiene por pagar así como el documento de la concesión otorgado ( Sic)*

*Motivos o Razones de su Inconformidad: Opacidad incumplimiento a la ley de transparencia de su estado y no entrega todo lo solicitado (Sic)*

7. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01272/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

8. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación en contra del recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

**Artículo 72.-** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*  
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;  
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;  
III. Razones o motivos de la inconformidad;

EXPEDIENTE: 01272/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.  
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele estimar que no entrega el total de la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*



EXPEDIENTE: 01272/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;*

*V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y*

*VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.*

*VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.*

*VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.*

**Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**

*I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;*

**II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;**

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;*

**IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;**

*V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*VI. Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;*

*VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;*

*VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

*IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y*

*X. Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias.*

De los dispositivos en cita, se desprende que corresponde a los Comités de Información, de manera fundamental, el avalar las clasificaciones de

EXPEDIENTE: 01272/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

información y las eventuales declaratorias de inexistencia. Mientras que es a las Unidades de Información a quienes les corresponde el dar atención y respuesta a las solicitudes de información que le son formuladas a los sujetos obligados.

En razón de lo anterior, el agravio del particular es infundado, puesto que en el caso en concreto la respuesta que emitió el **SUJETO OBLIGADO** no adujo la clasificación o inexistencia de información alguna, por lo que no era necesario que la misma fuera avalada por el Comité de Información.

**QUINTO.** Ahora, respecto al segundo motivo de inconformidad, es necesario advertir que el mismo refiere que no se entrega la información completa, se omite informar lo ya pagado y lo que se tiene que pagar, así como el documento de concesión otorgado.

Ante el motivo de disenso, es necesario que se confronte la solicitud con la respuesta que dio el **SUJETO OBLIGADO**. Derivado de lo anterior, se tiene que la inconformidad del particular es parcialmente fundada atento a las siguientes consideraciones:

El **SUJETO OBLIGADO** respondió que *“el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango fue creado bajo el esquema de Prestación de Servicios (PPS), en el cual el Hospital realizara el pago por la obtención de Servicios Integrales Hospitalarios otorgados por el inversionista proveedor denominado GIHZ S.A.P.I. de C.V. cuyo monto establecido dentro del mismo es por 299.5 millones de pesos durante el presente ejercicio mismos que serán cubiertos de manera mensual durante los próximos 12 meses al inversionista proveedor conforme a lo establecido en el Contrato y la disponibilidad presupuestal del Organismo”*

De ello se deriva que el organismo fue creado bajo el esquema referido por el **RECURRENTE** en su solicitud, se indicó el nombre de la empresa con la cual se celebró el contrato correspondiente y el monto del mismo.

Sin embargo, la respuesta no es del todo clara puesto que si bien indica, como ya se dijo, el monto del contrato, refiere que el pago correspondiente se llevará a cabo en los próximos doce meses, sin especificar las fechas y sin señalar claramente si se han realizado pagos anteriores. Aunado a lo anterior, la respuesta no se sustenta en documentación alguna, sino que se limita a las manifestaciones unilaterales que vierte la Titular de la Unidad de Información, que si bien es, tal y como se señaló en el considerando anterior, la persona legalmente facultada para dar respuesta a las solicitudes de información, no adjunta el documento fuente de la información, que en este caso es el referido contrato de proyecto para la prestación de servicios.



EXPEDIENTE: 01272/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE  
ZUMPANGO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
00012/HRZUM/IP/A/2012.*

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados parcialmente los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00012/HRZUM/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

**CONTRATO EN EL QUE PARTICIPA LA EMPRESA GIHZ S.A.P.I. DE C.V. PARA DETERMINAR SU PARTICIPACIÓN EN LA CREACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, ASÍ COMO LOS RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO QUE SE HAN HECHO A ESTA EMPRESA POR MOTIVO DEL PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS).**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01272/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE  
ZUMPANGO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON VOTO U OPINIÓN PARTICULAR DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y AUSENCIA EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE Y EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO